



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1394-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un cuarto párrafo al artículo 24, adiciona dos párrafos a la fracción IV y reforma el numeral 5 de la fracción VI del artículo 29 Bis 3, y adiciona el artículo décimo cuarto transitorio a la Ley de Aguas Nacionales
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Colima.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de octubre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de octubre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos

### II.- SINOPSIS

Instruir a la Autoridad del Agua a que notifique al concesionario con un año de anticipación al vencimiento de la concesión, para que de ser el caso, haga uso de su derecho de prórroga, siempre que se trate de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento agrícola, pecuario o doméstico para zonas rurales. Establecer que en caso de que no exista disposición testamentaria por parte del titular en cuanto a los derechos que amparen una concesión, ésta se al cónyuge, concubina o concubinario, uno de los hijos del ejidatario, uno de los ascendientes, o a cualquier persona de las que dependan económicamente de él; salvaguardando el derecho de los herederos durante tres meses a partir de la muerte del ejidatario, para decidir quién conservará los derechos de la concesión y en caso de que no se pusieran de acuerdo, la autoridad lo hará en su defecto.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b>	<b>Proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 24; adiciona dos párrafos a la fracción IV y reforma el punto 5 de la fracción VI, ambas del artículo 29 Bis 3; y adiciona el artículo transitorio décimo cuarto a la Ley de Aguas Nacionales</b>
<b>ARTÍCULO 24. ...</b>	<b>Artículo 24. ...</b>
...	...
...	...
<b>No tiene correlativo</b>	<b>De conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del presente artículo, la “Autoridad del Agua” deberá notificar al concesionario con un año de anticipación al vencimiento de la concesión para que haga uso de su derecho de prórroga si así lo desea, siempre que se trate de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento agrícola, pecuario o doméstico para zonas rurales.</b>
...	...
...	...



**ARTÍCULO 29 BIS 3.** La concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá extinguirse por:

**I. a III. ...**

**IV. ....**

**No tiene correlativo**

**V. y VI. ...**

**Artículo 29 Bis 3. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

**Cuando no exista disposición testamentaria por parte del titular, los derechos que amparen la concesión se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:**

- 1. Al cónyuge;**
- 2. A la concubina o concubinario;**
- 3. A uno de los hijos del ejidatario;**
- 4. A uno de sus ascendientes; y**
- 5. A cualquier otra persona de las que dependen económicamente de él.**

**En los casos a que se refieren los puntos 3, 4 y 5, si al fallecimiento del titular resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos de la concesión. En caso de que no se pusieran de acuerdo, la autoridad lo hará en su defecto.**

**V. y VI. ...**



<p>...</p> <p>No se aplicará la extinción por caducidad parcial o total, cuando:</p> <p><b>1. a 4. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>5.</b> El concesionario o asignatario haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;</p> <p><b>6. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VII. a IX. ...</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>1. a 4. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>5.</b> El concesionario o asignatario haya realizado inversiones, <b>o acciones</b> tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;</p> <p><b>6. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VII. a IX. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



El presidente de los Estados Unidos Mexicanos dispondrá se publique, circule y observe.

**Artículo Segundo.** De ser aprobado este acuerdo por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Colima, se remita al Congreso de la Unión para efectos de que se le dé el trámite legislativo correspondiente.

**Artículo Tercero.** De ser aprobado el presente acuerdo, comuníquese lo anterior a las legislaturas de las entidades federativas del país a efecto de que se sumen a la presente iniciativa de acuerdo.

KJL